



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 19 de Julio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 163

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 17).

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Administración de Hacienda

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 3 de Julio corriente, se ha dictado la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Los concesionarios y explotadores de minas en la provincia de Oviedo, acuden á este Ministerio suplicando se reforme la Real orden de 6 de Marzo último, en el sentido de que los tranvías afectos al servicio de las explotaciones mineras que sólo transportan los productos propios, queden exentos de la tributación que establece el epígrafe adicionado en la tarifa 2.^a del Reglamento de Industrial vigente por dicha Soberana disposición, quedando sujetos á satisfacer cuota los tranvías ó ferro-carriles que transporten mediante precio productos de Empresas ó Sociedades distintas, y solicitan también se declare que se entiende por establecimiento minero el conjunto de vías, talleres, almacenes y depósitos de mineral dependientes de la mina, hasta dejar los productos completamente terminados y en disposición de venta ó embarque.

Vista la Real orden expresada:

Considerando que fué objeto de la misma el expediente de asimilación instruido á la Real Compañía Asturiana por el ferro-carril que utiliza para transportar los productos de sus minas de Reocín, en la provincia de Santander, y quedando aquella Compañía sujeta á la tributación, no puede atenderse la primera parte de la solicitud, que equivaldría á destruir el principio fundamental que la informa:

Considerando que con arreglo al art. 56 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, los mineros obtienen el libre y pleno disfrute de todo ó parte de la superficie de sus pertenencias para almacenes, talleres, oficinas de beneficio, depósito de escombros, etc., todo dentro de las necesidades de su industria:

Considerando que los dueños de minas han menester mover los minerales dentro del círculo de sus establecimientos, para hacerlos sufrir las transformaciones necesarias á fin de ponerlos en estado de venta:

Considerando que ya la Real orden de 29 de Marzo de 1893, dictada para la circulación del mineral, determinó que la guía sólo es obligatoria cuando aquél salga de los límites del coto en que se producen; y

Considerando que para los efectos de la aplicación de la Real orden de 6 de Marzo último, sólo puede considerarse vía sujeta á tributación la que arranque desde el almacén ó depósito del establecimiento minero de que ya salgan los minerales en estado de venta, pues que las demás vías que enlacen sus talleres son de uso privado, dentro del coto minero, si no se utilizan para transportar más que los productos de la mina á que pertenezcan ó los artículos necesarios para su industria;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar que la longitud lineal, que es la base para el impuesto industrial que ha establecido la Real orden de 6 de Marzo último, debe estimarse desde el punto del establecimiento minero en que salgan los minerales en estado de venta, y no desde las boca-minas, y desestimar la primera parte de la solicitud formulada por los concesionarios y explotadores de minas en Oviedo, que se refiere á declarar exceptuados de satisfacer contribución industrial los tranvías ó ferro-carriles afectos al servicio de explo-

taciones mineras que sólo transporten los productos propios.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos, previniendo el inmediato acuse de recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 3 de Julio de 1895.—Ramón Cós.—Rubricado.

Sr. Delegado de Hacienda de Oviedo.»

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, como aclaración á la Real orden de 6 de Marzo último, inserta en el mismo periódico oficial de 3 de Abril siguiente, invitando nuevamente á los propietarios de ferro-carriles y tranvías de vapor y fuerza de sangre á la inmediata presentación de las declaraciones de alta.

Oviedo 17 de Julio de 1895.—F. Bonal.

(R. al núm. 1.218).

Circular

Se recuerda á todos los señores Médicos, Cirujanos, Médicos ó sea Licenciados en Medicina y Facultativos de segunda clase la obligación en que se hallan de proveerse de las patentes creadas por Real decreto de 13 de Agosto de 1893 dentro de los primeros 15 días del primer mes del año económico, según dispone el art. 3.^o de la indicada instrucción, á cuyo efecto deberán presentarse en la Administración de Hacienda en la capital, y en las respectivas Alcaldías en los demás puntos para que les sean expedidas las ordenes para los Recaudadores donde éstos tengan su residencia y facilitadas las indicadas patentes en las demás localidades.

La falta de cumplimiento de lo anteriormente prevenido coloca á los perceptores fuera de situación legal á los cuales les será exigida la responsabilidad que establece el artículo 8.^o de la tan repetida instrucción.

Oviedo 17 de Julio de 1895.—El Administrador, F. Bonal.

(R. al núm. 1.214).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Parres

No habiéndose presentado al acto de llamamiento, clasificación y declaración de soldados y á sufrir las revisiones reglamentarias, los mozos de este concejo cuyos nombres y reemplazos se expresan á continuación, se les cita por medio del presente para que verifiquen su presentación ante este Ayuntamiento ó ante la Comisión provincial dentro de un mes los que se hallen dentro de la Península y dentro de dos los que se hallen en Ultramar, apercibidos que de no verificarlo se les declarará prófugos.

Reemplazo de 1895

Número 1. Manuel Gutiérrez Marinas, hijo ñe Manuel y Florentina, en Cuba.

2. Manuel Longo González, de Manuel y Amalia, en id., Cienfuegos.

3. Manuel Diaz Fernández, de Felipe y Benita, en id.

4. Ricardo Velilla Huertos, de Manuel y Lorenza, en Chile.

5. Nemesio Antonio Pando Blanco, de Nemesio y Leonor, en Cuba.

6. Francisco Viejo Pérez, de José y Ana, en Méjico.

7. Ramón Valle y Blanco, de Ramón y Amalia, en id.

8. Ceferino González y González, de Ceferino y Josefa, en Cuba.

9. Francisco Cuenco Blanco, de Fernando y Josefa, en id.

10. Restituto Blanco Caldevilla, de Joaquin y María, en id.

14. Cándido de la Fuente García, de Damian y Antonia, en Buenos Aires.

20. José Suárez y Sánchez, de Roque y Delfina, en Cuba.

23. Manuel García de la Vega, de Desiderio y Engracia, en id.

27. Francisco Fernández Collado, de Francisco y Paula, en id.

31. Manuel Martínez Vallina, de Tomás y Eulogia, en id.

32. José Villar Villaverde, de Manuel y Sinforosa, en id.

39. Manuel Montaña López, de Manuel y María, en id.

40. Aurelio García Díaz, de Juan y Engracia, de id.

41. Hipólito García Migoya, de José y Francisca, en id.

42. José Hoyo Fernández, de José y Ramona, en id.

45. Manuel Lieres Ampudia, de Felipe y Rafaela, en id.

46. Domingo Granda González, de José y Ramona, en New-York.

47. Manuel Pérez Longo, de Ramón y Benita, en Cuba.

48. José Antonio Manjón y Tárrano, de Manuel y Antonia, en id.

49. Angel Antonio Rodríguez, de Antonia, en id.

54. Manuel Claudio Granda, de José y Josefa, en id.

55. Angel Escandón y Marinas, de José y Manuela, en id.

57. José Ramón Rodríguez Viña, de Gabino y Josefa, en id.

59. Victor Molina Blanco, de Ramón y Josefa, en id.

63. José Collía Abarca, de Leoncio y Ramona, en id.

64. Santiago Collía Rodríguez, de Juan y María, en id.

65. Antonio Cofiño y Portilla, de Salvador y Angela, en id.

66. Adolfo Portilla López, de José y Francisca, en id.

69. Marcelino Valle Cortegüera, de Jacinto y Valentina, en id.

70. Eusebio González, de María, en ignorado paradero.

71. Antonio del Cueto y García, de Ramón y Ramona, en Cuba.

73. Francisco Valle y González, de Juan y Ramona, en id.

76. José Antonio Cueto Escandón, de Fernando y Dolores, en idem.

79. Calixto del Valle y Rivero, de José y Josefa, en id.

80. Juan Rivero y Martínez, de José y Francisca, en id.

87. Manuel Toyos Cueto, de Mateo y Dionisia, en ignorado paradero.

89. José Collera Moriyón, de Manuel y Josefa, en Cuba.

90. José González Mier, de José y Feliciano, en id.

91. José Antonio Díaz Llano, de Manuel y Cecilia, en ignorado paradero.

92. José Antonio Calleja Pedraces, de Raimundo y Teresa, en Cuba.

95. Fernando González Cueto, de Manuel y Benita, en id.

13. José Cuesta Feito, de José y María, en Madrid.

Reemplazo de 1894

Número 50. José María Cibrián González, hijo de Servando y Carolina, en Cuba.

Reemplazo de 1892

Número 19. Fernando Canto Granda, hijo de Santiago é Inocencia, en ignorado paradero.

80. Antonio M. Amor García, de Manuel y Benita, en Cuba.

Las Arriendas 25 de Mayo de 1895.—El Alcalde, José Pedraces.—El Secretario, Salvador de Poó.

(R. al núm. 787).

Alcaldía de Rivadaveva

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni posteriormente, los mozos del actual reemplazo que á continuación se expresan, no obstante haberlos llamado por edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 27 de Febrero último, se han instruido contra los mismos los oportunos expedientes de prófugos, con arreglo á las prescripciones del capítulo 10 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazos, en vista de los cuales el Ayuntamiento acordó declararles prófugos; por lo tanto se les cita, llama y emplaza nuevamente á dichos mozos para que comparezcan, á fin de ser remitidos á la Comisión provincial.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura de dichos mozos, conduciéndolos á este municipio caso de ser habidos.

Mozos que se citan

Elias Fernández Diaz.

Bernardino Noriega.

José Alonso Torre.

Enrique Carriles Noriega.

Alvaro Antonio Sampedro Ruiz.

Manuel Roiz Bueno.

Fidel Martínez Borbolla.

Eulogio José Galguera González.

Cándido Dosal Milera.

Francisco Freige García.

Aquilino Laso González.

Evaristo Noriega Alvarez.

Adolfo Eguen Olazábal.

Valeriano Roiz Diaz.

Saturnino Bardales Borbolla.

Rivadaveva 27 de Junio de 1895.

—El Alcalde, Iñigo Noriega Mendoza.—El Secretario, José Posada González.

(R. al núm. 1.081).

Alcaldía de Cabranes

En poder de D. Manuel Llavona, vecino de La Parte, se depositó por el Alcalde de barrio el día 6 del corriente una vaca extraña de las siguientes señas:

Roja, algo gacha, con un marco de hierro en el cuarto trasero izquierdo y otro de tijera en el derecho; cercana al parto, descadenada y de 8 años próximamente.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla previo el pago de los gastos, pues en otro caso se substará á los diez y ocho días de aparecer este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cabranes 7 de Julio de 1895.—José M. del Llano Junco.

(R. al núm. 1.164).

Alcaldía de Teverga

De los montes de Maravio, términos de Prado, de este concejo, se ha extraviado una novilla de D. Antonio García Martínez, cuyas señas son las siguientes:

Edad tres años, color amarillo claro, asta levantada y corta, próxima al parto.

Señas particulares

Tiene una A marcada á tijera en la paletilla del lado derecho.

Lo que se anuncia al público á fin de que si alguno supiese de ella ó fuese cogida haciendo daños, avisen al dueño, quien abonará los gastos y perjuicios originados.

Teverga Julio 3 de 1895.—El Alcalde, Valentin Miranda.

(R. al núm. 1.168).

Alcaldía de Vega de Rivadeo

Anuncio

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de urbana, formado para el corriente ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los que, y en las horas de oficina, podrán examinarlo los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, y formular contra él las reclamaciones que consideren justas.

Vega de Rivadeo Julio 15 de 1895.—El Alcalde, José Sanjulian.

(R. al núm. 1.216).

Alcaldía de Langreo

Edicto

El día 3 del próximo Agosto, tendrá lugar en estas Consistoriales el remate de las obras para la reparación del camino vecinal desde la carretera carbonera al puente de la Hueria, y el de enlosado del pórtico de la iglesia de Lada, por los presupuestos de 86 pesetas 97 céntimos, y 883 pesetas 74 céntimos respectivamente.

Los expedientes y condiciones están de manifiesto en la Secretaría de la Ilustrísima Corporación municipal.

Sama 16 de Julio de 1895.—El Alcalde, Antonio María Dorado.

(R. al núm. 1.221).

Alcaldía de Tapia

Anuncio

D. Vicente Villamil, Alcalde del concejo de Tapia.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución de consumos de este concejo correspondiente al actual año económico de 1895 á 96, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días hábiles y de sol á sol, durante los cuales podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y presentar las reclamaciones los que se consideren perjudicados; debiendo advertir que el día 30 del corriente se reunirá la Junta repartidora en esta Casa Consistorial, á las diez de la mañana, para resolver las reclamaciones que

se hayan presentado ó se interpongan en el acto.

Tapia 14 de Julio de 1895.—Vicente Villamil.

(R. al núm. 1.213).

Alcaldía de Ponga

D. José Arduengo Huerta, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ponga.

Hago saber: que en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el término de ocho días, se halla de manifiesto el reparto de la contribución sobre la riqueza urbana para el año económico de 1895 á 96.

Lo que se hace público para que los contribuyentes puedan examinarle y producir las reclamaciones que crean convenirles.

Consistoriales de Ponga 14 de Julio de 1895.—José Arduengo.

(R. al núm. 1.217).

Alcaldía de Villaviciosa

Anuncio

Habiendo solicitado D. Celestino Costales Barredo, vecino de la parroquia de Careñes, en este concejo, la permuta de 8 metros y 15 centímetros de terreno de su propiedad por 2 metros y 70 centímetros del camino público que precisa ocupar para la construcción de un corral en el barrio de Monasterio, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento que presido, se hace público para que los que se consideren perjudicados presenten en esta Alcaldía las reclamaciones que tengan por conveniente durante el plazo de veinte días, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Villaviciosa 16 de Julio de 1895.—El Alcalde, Angel de la Villa.

(R. al núm. 1.215).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Clemente Fernández, de unos treinta años de edad, soltero, minero, natural de la parroquia de San Andrés, concejo de San Martín del Rey Aurelio, pequeño de estatura, nuez abultada; garganta gruesa, barba negra, poblada, algo recortada, con perilla, como presunto autor de hurto, ignorándose en la actualidad su paradero, para que en el inprorrogable término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado con objeto de contestar á los cargos que contra él resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y

le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Fernández, poniéndole, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dado en Oviedo y Junio veintinueve de mil ochocientos noventa y cinco.—Bernardino Ascaso.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez. (R. al núm. 414).

Juzgado de Tineo

D. Maximino Castañón y Cañón, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Tineo. Certifico: que en los autos de ab-intestato de que se hará mérito, se dictó el que su encabezado y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Tineo á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Vistos estos autos; y

Resultando: que el Procurador D. Celestino García, acudió al Juzgado en dos de Julio de mil ochocientos noventa y uno, en nombre de D. Ceferino Rodríguez Estrada, de Tamallanes, de este término, en virtud de poder otorgado en Pola de Allande en veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco, ante el Notario D. Celestino Méndez Villamil, proponiendo demanda de ab-intestato de D. Cristóbal Florez y su esposa D.^a Teresa Sol, y de D. Diego Rodríguez Estrada, hijo político de los anteriores y de su esposa D.^a Bárbara Florez, vecinos que fueron del lugar de Lomes, del municipio de Allande, acompañando testimonio de la sentencia de pobreza y del auto de declaración de herederos.

Su señoría por ante mi Escribano dijo: que debía aprobar y aprobar la liquidación y división practicadas por los contadores don Eleuterio Francos y D. Félix Infanzón, del haber dejado por don Cristóbal Florez, su esposa D.^a Teresa Sol, del hijo político de éstos D. Diego Rodríguez Estrada y su esposa D.^a Bárbara Florez, entre sus descendientes que se expresan en las mismas, librándose testimonio de este auto cuando tenga carácter de firme con las operaciones divisorias para que se protocolicen en la Notaría de D. Ramón Novoa, de esta villa, con el reintegro de papel invertido con arreglo á la ley del timbre y según el valor de la tasación, y notifíquese este auto á las partes.

Así lo mandó y firma el expresado Sr. Juez, doy fé.—Diego Lorente.—Ante mi, Maximino Castañón.

Y para que sirva de notificación en forma á los herederos Jenaro

Rodríguez, Bárbara Florez, José Rodríguez Estrada, hijo de Antonio, José, Amalia, Ceferino y Juan Méndez Florez, hijos de Francisco y Josefa, nietos de D. Jenaro, es el presente para insertar es el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tineo veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Maximino Castañón.—V.^o B.^o, Lorente.

(R. al núm. 347).

Juzgado de Valmaseda

Requisitoria

D. Juan Gómez Sainz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente y como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á los procesados siguientes: José Escobal, sin segundo apellido, de diez y nueve años de edad, hijo de padre desconocido y de María Escobal, natural de San Salvador del Valle, y vecino de Sestao, en este partido judicial, provincia de Vizcaya, soltero, jornalero y con instrucción, sus señas particulares: estatura un metro y quinientos cincuenta y seis milímetros, pesa sesenta y cuatro kilos, dimensiones de las manos diez y nueve centímetros de largo por nueve de ancho, de los pies veinticuatro por diez, color de los ojos claro, del pelo castaño, del rostro sano y sin cicatrices: José Preciado Herasturi, de veinte años de edad, hijo de Zacarías y Florencia, natural de Salvatierra, partido de Laguardia, provincia de Alava, vecino de Baracaldo en este partido, soltero, jornalero y con instrucción, sus señas particulares: estatura un metro quinientos ochenta y seis milímetros, pesa cincuenta y cuatro kilos, dimensiones de las manos diez y ocho por siete, idem de los pies veintidos por nueve, color de los ojos negro, del pelo idem, del rostro moreno, cicatrices ninguna; Iñigo Pedro Marin Sarrosal, de diez y seis años, hijo de Juan y Pascuala, natural de Zaragoza, partido y provincia de idem, de la misma vecindad que el anterior, soltero, jornalero y con instrucción, sus señas particulares son: estatura un metro quinientos sesenta milímetros peso cuarenta y ocho kilos, dimensiones de las manos diez y nueve centímetros de largo por ocho de ancho y de los pies veintinueve por nueve, color de los ojos negro, del pelo idem, del rostro moreno y sin cicatrices, y Bonifacio Jardón, de veintinueve años de edad, hijo de padre desconocido y de Antonia Jardón, natural de Illano, partido de Castropol, provincia de Oviedo, de la misma vecindad que el precedente, también soltero y jornalero y con instrucción, sus señas particulares son: estatura un metro quinientos noventa centímetros, peso cincuenta y seis kilos, dimensiones

de las manos diez y ocho centímetros de largo por nueve de ancho, de los pies veintidos por siete, color de los ojos negro, del pelo castaño, del rostro moreno y sin cicatrices; de cuyos cuatro sujetos se ignora hoy su paradero; para que en el término de diez días y bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes comparezcan ante este Juzgado de instrucción al objeto de ser emplazados en la causa que contra ellos me hallo instruyendo sobre sustracción de metales.

Al prodio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de los indicados cuatro sujetos y en caso de ser habidos á su conducción á la cárcel de este partido, puesto que está acordada su prisión provisional.

Dado en Valmaseda á once de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Juan Gómez Sainz.—Por su mandado, Isidro Luis de Astia.

(R. al núm. 386).

Juzgado de Castropol

Cédula de citación

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Castropol, en providencia de quince de Febrero último, dictada en el ab-intestato de D. Antonio García Siñeriz y de la Orden, vecino que fué de Navia, en este partido, acordó citar á los herederos por aquel dejados á fin de que dentro de nueve días comparezcan en estos autos personándose en forma.

Y resultando heredero, entre otros, D. José Rodríguez y García Siñeriz, ausente en ignorado paradero, se acordó hacerle la citación á medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, y para que le sirva de citación, expido la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL.

Castropol Marzo dos de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Domingo Vazquez.

(R. al núm. 464).

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción del partido de Castropol.

Por la presente requisitoria, que habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de policía judicial, procedan á la busca de los géneros que á continuación se expresan, robados en la noche del día veintinueve de Mayo último, en el establecimiento de D. Manuel Tomás Costales, vecino de San Pelayo de Valdeparés, concejo de El Franco, en este partido, deteniendo, en su caso, y conduciendo á disposición de este Juzgado, á la persona ó personas en poder de quienes se hallasen, siempre que no justificasen de algún modo su legítima procedencia.

Dado en Castropol á nueve de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—C. González.—El Actuario, P. M. Alonso, Domingo Vazquez.

Géneros que se citan

Una olla de barro grande que contenía veinte libras, poco más ó menos de chorizos puestos en grasa de cerdo.

Una hogaza de pan de trigo que pesará de ocho á nueve libras.

Tres libras de café caracolillo de grano, sin tostar.

Tres libras, poco más ó menos, de azúcar cortadillo.

Cinco ó seis libras azúcar moreno.

Como tres docenas de huevos.

Dos botellas de cognac.

Una botella de aceite anís escarchado.

Cuatro ó cinco botellas vacías (se supone se llenasen de vino ó de aguardiente del que había en el establecimiento).

Una cesta de mimbres negros con fajas amarillas con su cerradura de metal, de medida y media de porte.

Unas tijeras.

Un carrete de hilo negro.

Dos alfileros llenos de agujas.

Un paquete de cerillas.

Dos ó tres paquetes de libritos de Raspail.

Una cortina de lencerina de algodón blanco, con fleco del mismo color.

Y una servilleta cuadrada con fajas encarnadas.

Fecha ut supra.—Vazquez.

(R. al núm. 450).

Cédulas de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de este partido de Castropol, en providencia de esta fecha, dictada en demanda ordinaria de mayor cuantía, propuesta á nombre de D. Ramón González del Castro y Alvarez, de esta villa, contra don José Fernández González, vecino de la Ria de Abres, concejo de Trabada, partido de Mondoñedo, provincia de Lugo, sobre pago de tres mil quinientas pesetas é intereses vencidos, que ha satisfecho á su convecino D. Manuel Alonso, como fiador de aquél, acordó conferir traslado de la referida demanda al demandado, ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de quince días comparezca en los autos personándose en forma, bajo la prevención de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que el emplazamiento acordado tenga lugar, expido la presente que habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castropol y Mayo siete de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Antonio Múrias.

(R. al núm. 465).

El Sr. Juez de primera instancia de este partido de Castropol, en providencia de esta fecha, dictada por consecuencia de demanda pre-

sentada á nombre de D. Raquel Graña y Bravo, asistida de su marido D. Everardo Villamil, D. Modesto Graña y Bravo, vecino de Vega de Rivadeo, y D. Federico Graña y Bravo, vecino de Rivadeo, contra D. Pedro Barcia y Queipo, vecino que fué de Villaojín, parroquia de Barcela, concejo de Fonsagrada, en la provincia de Lugo, sobre pago de cantidad, acordó emplazar á éste á medio de cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, toda vez se halla ausente en paradero ignorado, señalándole el término de nueve días para comparecer en el juicio.

Y á los efectos que procedan, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castropol y Abril nueve de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Antonio Múrias.

(R. al núm. 466).

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en la demanda de pobreza de que se hará mérito seguida en este Juzgado á testimonio del que autoriza, se dictó la sentencia, que su encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia

«En la villa de Cangas de Tineo á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco, habiendo visto yo D. Nicolás de Ron, Juez municipal de este término, en funciones accidentalmente de primera instancia del partido, la presente demanda de pobreza, propuesta por D. Antonio Alvarez y García, vecino de Cibuyo, en este concejo, y residente accidentalmente en esta villa, casado, jornalero y mayor de sesenta años de edad, representado por el Procurador D. José Castriellón y Pérez y defendido por el Letrado D. Fernando Graña, para litigar con D. Santiago García y García, labrador y vecino de la Villiella, de este propio concejo, sobre división de bienes y nulidad de un documento, en cuya demanda es también parte el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, como Delegado del Abogado del Estado de esta provincia; y

Fallo

Que debo de declarar y declaro pobre en sentido legal al D. Antonio Alvarez y García, para litigar con D. Santiago García y García, sobre división de bienes y nulidad de un documento, con derecho por tanto, á disfrutar de los beneficios que á los de su clase otorga el citado artículo catorce y entendiéndose con la cualidad de sin perjuicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás de Ron».

Con el fin, pues, de que dicha sentencia llegue á conocimiento del

D. Santiago García y García y pueda hacer uso del derecho de que se crea asistido, se publica á medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cangas de Tineo Junio diez y siete de mil ochocientos noventa y cinco.—Angel Rancaño.—Por su mandado, Secundino Izquierdo.

(R. al núm. 406).

Juzgado de Llanes

D. Manuel García Alvarez, Juez municipal del término de Llanes.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas, de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen:

Sentencia

«En la villa de Llanes á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Manuel García Alvarez, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto el precedente juicio verbal de faltas, entre partes, de la una el Fiscal municipal, y de la otra como denunciados Fernando Santos Barrial, de treinta y nueve años de edad, casado, almadreñero y vecino de Vibaño, Gabriel Santoveña Fuente, de veintitres años, soltero, labrador y vecino de Vibaño, y Lucas Balmori Sánchez, de veintidos años de edad, soltero, labrador y vecino de dicho Vibaño, sobre lesiones á Carlos Pedrayes Junco y daños en una puerta de la casa de Josefa Junco Amieva, vecinos de Posada.

Fallo

Que debo de condenar y condeno de acuerdo con el Fiscal municipal, á Gabriel Santoveña Fuente, como autor de las lesiones inferidas á Carlos Pedrayes Junco, en la pena de diez días de arresto menor, indemnización de siete pesetas y media, y además al mismo Santoveña Fuente y Lucas Balmori Sánchez y Fernando Santos Barrial, como autores de los daños de referencia, á la pena de cinco pesetas de multa á cada uno, con las costas por iguales y terceras partes, debiendo sufrir los mismos por insolvencia de la indemnización y multas, caso de resultar, un día de arresto por cada cinco pesetas que dejen de satisfacer: reintégrese el papel de oficio invertido; y toda vez que hay dos denunciados rebeldes, notifíquese esta sentencia en Estrados y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la forma que previene la ley.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel García Alvarez.

Publicación

La anterior sentencia fué publicada por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación á los denunciados Gabriel Santoveña

Fuente y Lucas Balmori Sánchez y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Llanes á veintiseis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel García Alvarez.—Por su mandado.—El Secretario, Venancio Rivas.

(R. al núm. 431).

Juzgado de Cabranes

D. Eduardo de la Huerta y Huerta, Secretario del Juzgado municipal del concejo de Cabranes.

Certifico: que en el juicio verbal de faltas de que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la villa de Santa Eulalia, capital del concejo de Cabranes, Junio catorce de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Joaquín Alvarez de la Villa, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto este juicio verbal de faltas seguido de oficio en virtud de denuncia del Alcalde de barrio de Fresnedo, D. Juan de la Prida, contra Máximo Cardín, soltero, labrador, mayor de edad y vecino de Poriño, en el inmediato de Villaviciosa, y contra Manuel y Modesto Viyella Acebo, solteros, labradores, mayores de edad, vecinos de Pandenes, en este término, sobre amenazas, disparos de armas de fuego, hechos en las inmediaciones de la casa de Manuel Gallinal, vecino de Fresnedo, daños causados en la misma é injurias á María Gallinal, soltera, labradora, mayor de edad y vecina de Fresnedo, por ante mí Secretario dijo

Fallo

Que debo condenar y condeno á los denunciados Máximo Cardín y Manuel y Modesto Viyella y Acebo, como autores de las faltas de disparo de armas de fuego, y de daños causados en la casa que habita Manuel Gallinal, vecino de Fresnedo, á la pena de un día de arresto por cada una de estas dos faltas, al pago de dos pesetas en concepto de reparación del daño causado que debieran hacerse á aquél por partes iguales y en las costas, y para el caso de insolvencia á un día de arresto que como los anteriores deberán sufrir en este depósito municipal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia que se notificará al condenado ausente Máximo Cardín, en la forma que la ley previene, lo pronuncio, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Joaquín Alvarez de la Villa.—Por su mandado, Eduardo Huerta.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al ausente Máximo Cardín, expido el presente sellado y visado por el señor Juez que firmo en Cabranes

Junio diez y siete de mil ochocientos noventa y cinco.—Eduardo Huerta.—V.º B.º, Alvarez de la Villa.

(R. al núm. 407).

Juzgado de Grado

D. Victor Heres, Juez de este concejo.

Hago saber: que en el juicio de faltas sustanciado por mandato de la Audiencia de Oviedo, contra don Santos Pantiga, vecino de esta villa, hoy en ignorado paradero, por ejercer actos de la profesión de Veterinario sin título, con fecha de hoy dicté sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Que debo condenar y condeno al Santos Pantiga, en la multa de doce pesetas, prisión subsidiaria por insolvencia y costas.

Así lo pronuncio, mando y firmo definitivamente juzgando.—Victor Heres y Palacio.»

Y para notificar al Pantiga insertándose en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Grado treinta de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Victor Heres y Palacio.—Por su mandado, Braulio Patallo.

(R. al núm. 436).

Juzgado de Parres

El Licenciado D. Pío Pérez González Rio, Juez municipal de esta villa y término de Parres.

Hago saber: que por el presente, se cita y emplaza á D. Pascual Fernández Cabal, vecino que fué de Cofiño, hoy de ignorado paradero, para que el día veintiseis del corriente, á las diez de la mañana, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado á contestar la demanda de juicio verbal que contra el mismo propuso D. José María López Amor, vecino de Cofiño, en este término, en reclamación de la parte y porción que le corresponde en la huerta de la cantera, cuyo valor no llega á cien pesetas, y que le corresponde como heredero de D. Bernardo Fernández Torafío, además para que abone en bienes raíces, cien pesetas, en que le fueron cedidas por el demandante, las dos cuartas partes de casa y hórreo á él adjudicadas en la partición de herencia de D.ª Francisca Cabal Asprón, pues así lo acordé en providencia de esta fecha, en la que se le apercibe que de no concurrir se seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Arriondas y Julio diez de mil ochocientos noventa y cinco.—Pío Pérez González Rio.—Por su mandado, Vicente Monasterio.

(R. al núm. 463).